Las audiencias y reuniones que deben consignarse en el registro de agenda pública de la ley N° 20.730 son las que cumplen con las características previstas en dicha normativa.

La ANEF solicitó al ente de control reconsiderar dictamen N° 87.972, de 2015 que señaló que las audiencias o reuniones que las asociaciones de funcionarios de la Administración sostengan con los sujetos pasivos de la ley N° 20.730 deben ser anotadas en el registro, en la medida que se trate de obtener las decisiones del artículo 5°.

La Contraloría en Dictamen Nº 18.251-2016 confirma criterio del dictamen anterior, sosteniendo que si bien en el caso de las asociaciones de funcionarios no puede hablarse del desarrollo de actividades de lobby, sí puede dárseles el tratamiento de gestor de intereses particulares, tratándose de las diligencias que ellas practican ante los sujetos pasivos, a fin de influir en las decisiones que estos deban adoptar.

En adición, y en relación a lo dispuesto por el artículo 7° de la ley Nº 19.296, se advierte que las asociaciones de funcionarios de la Administración tienen por finalidad promover el mejoramiento económico y de las condiciones de vida y de trabajo de sus afiliados y, en general, defender o representar los intereses de ellos, concluyéndose entonces que tales agrupaciones tienen que sujetarse a la ley N° 20.730.

Se recuerda, asimismo, que en la historia fidedigna del establecimiento de la ley N°20.730 se estableció que la esencia de la regulación es la acción de lobby y no el sujeto que la realiza.